



de una máquina-congelador para helar sin nieve. Real cédula expedida en 2 de Agosto de 1854.  
D. Juan Capistrano Domínguez, vecino de Soria, inventor de una máquina para destilar vinos al vapor. Real cédula expedida en 5 de Septiembre de 1854.  
Sres. J. de Castro y M. Ervaldi, vecinos de Hamburgo, introductores de una máquina para extraer el zumo de las cañas de azúcar. Real cédula expedida en 17 de Septiembre de 1854. (Se continuará.)

### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

HOMES		MULIERES		TOTAL	
Color máximo del día	Color mínimo del día	Color máximo del día	Color mínimo del día	Color máximo del día	Color mínimo del día
9 de la mañana	12 del día	9 de la mañana	12 del día	9 de la mañana	12 del día
24,900	24,900	24,900	24,900	24,900	24,900
7,162	7,162	7,162	7,162	7,162	7,162
10,3	10,3	10,3	10,3	10,3	10,3
11,6	11,6	11,6	11,6	11,6	11,6
14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
17,9	17,9	17,9	17,9	17,9	17,9
21,3	21,3	21,3	21,3	21,3	21,3
24,7	24,7	24,7	24,7	24,7	24,7
28,1	28,1	28,1	28,1	28,1	28,1
31,5	31,5	31,5	31,5	31,5	31,5
34,9	34,9	34,9	34,9	34,9	34,9
38,3	38,3	38,3	38,3	38,3	38,3
41,7	41,7	41,7	41,7	41,7	41,7
45,1	45,1	45,1	45,1	45,1	45,1
48,5	48,5	48,5	48,5	48,5	48,5
51,9	51,9	51,9	51,9	51,9	51,9
55,3	55,3	55,3	55,3	55,3	55,3
58,7	58,7	58,7	58,7	58,7	58,7
62,1	62,1	62,1	62,1	62,1	62,1
65,5	65,5	65,5	65,5	65,5	65,5
68,9	68,9	68,9	68,9	68,9	68,9
72,3	72,3	72,3	72,3	72,3	72,3
75,7	75,7	75,7	75,7	75,7	75,7
79,1	79,1	79,1	79,1	79,1	79,1
82,5	82,5	82,5	82,5	82,5	82,5
85,9	85,9	85,9	85,9	85,9	85,9
89,3	89,3	89,3	89,3	89,3	89,3
92,7	92,7	92,7	92,7	92,7	92,7
96,1	96,1	96,1	96,1	96,1	96,1
99,5	99,5	99,5	99,5	99,5	99,5
102,9	102,9	102,9	102,9	102,9	102,9
106,3	106,3	106,3	106,3	106,3	106,3
109,7	109,7	109,7	109,7	109,7	109,7
113,1	113,1	113,1	113,1	113,1	113,1
116,5	116,5	116,5	116,5	116,5	116,5
119,9	119,9	119,9	119,9	119,9	119,9
123,3	123,3	123,3	123,3	123,3	123,3
126,7	126,7	126,7	126,7	126,7	126,7
130,1	130,1	130,1	130,1	130,1	130,1
133,5	133,5	133,5	133,5	133,5	133,5
136,9	136,9	136,9	136,9	136,9	136,9
140,3	140,3	140,3	140,3	140,3	140,3
143,7	143,7	143,7	143,7	143,7	143,7
147,1	147,1	147,1	147,1	147,1	147,1
150,5	150,5	150,5	150,5	150,5	150,5
153,9	153,9	153,9	153,9	153,9	153,9
157,3	157,3	157,3	157,3	157,3	157,3
160,7	160,7	160,7	160,7	160,7	160,7
164,1	164,1	164,1	164,1	164,1	164,1
167,5	167,5	167,5	167,5	167,5	167,5
170,9	170,9	170,9	170,9	170,9	170,9
174,3	174,3	174,3	174,3	174,3	174,3
177,7	177,7	177,7	177,7	177,7	177,7
181,1	181,1	181,1	181,1	181,1	181,1
184,5	184,5	184,5	184,5	184,5	184,5
187,9	187,9	187,9	187,9	187,9	187,9
191,3	191,3	191,3	191,3	191,3	191,3
194,7	194,7	194,7	194,7	194,7	194,7
198,1	198,1	198,1	198,1	198,1	198,1
201,5	201,5	201,5	201,5	201,5	201,5
204,9	204,9	204,9	204,9	204,9	204,9
208,3	208,3	208,3	208,3	208,3	208,3
211,7	211,7	211,7	211,7	211,7	211,7
215,1	215,1	215,1	215,1	215,1	215,1
218,5	218,5	218,5	218,5	218,5	218,5
221,9	221,9	221,9	221,9	221,9	221,9
225,3	225,3	225,3	225,3	225,3	225,3
228,7	228,7	228,7	228,7	228,7	228,7
232,1	232,1	232,1	232,1	232,1	232,1
235,5	235,5	235,5	235,5	235,5	235,5
238,9	238,9	238,9	238,9	238,9	238,9
242,3	242,3	242,3	242,3	242,3	242,3
245,7	245,7	245,7	245,7	245,7	245,7
249,1	249,1	249,1	249,1	249,1	249,1
252,5	252,5	252,5	252,5	252,5	252,5
255,9	255,9	255,9	255,9	255,9	255,9
259,3	259,3	259,3	259,3	259,3	259,3
262,7	262,7	262,7	262,7	262,7	262,7
266,1	266,1	266,1	266,1	266,1	266,1
269,5	269,5	269,5	269,5	269,5	269,5
272,9	272,9	272,9	272,9	272,9	272,9
276,3	276,3	276,3	276,3	276,3	276,3
279,7	279,7	279,7	279,7	279,7	279,7
283,1	283,1	283,1	283,1	283,1	283,1
286,5	286,5	286,5	286,5	286,5	286,5
289,9	289,9	289,9	289,9	289,9	289,9
293,3	293,3	293,3	293,3	293,3	293,3
296,7	296,7	296,7	296,7	296,7	296,7
300,1	300,1	300,1	300,1	300,1	300,1
303,5	303,5	303,5	303,5	303,5	303,5
306,9	306,9	306,9	306,9	306,9	306,9
310,3	310,3	310,3	310,3	310,3	310,3
313,7	313,7	313,7	313,7	313,7	313,7
317,1	317,1	317,1	317,1	317,1	317,1
320,5	320,5	320,5	320,5	320,5	320,5
323,9	323,9	323,9	323,9	323,9	323,9
327,3	327,3	327,3	327,3	327,3	327,3
330,7	330,7	330,7	330,7	330,7	330,7
334,1	334,1	334,1	334,1	334,1	334,1
337,5	337,5	337,5	337,5	337,5	337,5
340,9	340,9	340,9	340,9	340,9	340,9
344,3	344,3	344,3	344,3	344,3	344,3
347,7	347,7	347,7	347,7	347,7	347,7
351,1	351,1	351,1	351,1	351,1	351,1
354,5	354,5	354,5	354,5	354,5	354,5
357,9	357,9	357,9	357,9	357,9	357,9
361,3	361,3	361,3	361,3	361,3	361,3
364,7	364,7	364,7	364,7	364,7	364,7
368,1	368,1	368,1	368,1	368,1	368,1
371,5	371,5	371,5	371,5	371,5	371,5
374,9	374,9	374,9	374,9	374,9	374,9
378,3	378,3	378,3	378,3	378,3	378,3
381,7	381,7	381,7	381,7	381,7	381,7
385,1	385,1	385,1	385,1	385,1	385,1
388,5	388,5	388,5	388,5	388,5	388,5
391,9	391,9	391,9	391,9	391,9	391,9
395,3	395,3	395,3	395,3	395,3	395,3
398,7	398,7	398,7	398,7	398,7	398,7
402,1	402,1	402,1	402,1	402,1	402,1
405,5	405,5	405,5	405,5	405,5	405,5
408,9	408,9	408,9	408,9	408,9	408,9
412,3	412,3	412,3	412,3	412,3	412,3
415,7	415,7	415,7	415,7	415,7	415,7
419,1	419,1	419,1	419,1	419,1	419,1
422,5	422,5	422,5	422,5	422,5	422,5
425,9	425,9	425,9	425,9	425,9	425,9
429,3	429,3	429,3	429,3	429,3	429,3
432,7	432,7	432,7	432,7	432,7	432,7
436,1	436,1	436,1	436,1	436,1	436,1
439,5	439,5	439,5	439,5	439,5	439,5
442,9	442,9	442,9	442,9	442,9	442,9
446,3	446,3	446,3	446,3	446,3	446,3
449,7	449,7	449,7	449,7	449,7	449,7
453,1	453,1	453,1	453,1	453,1	453,1
456,5	456,5	456,5	456,5	456,5	456,5
459,9	459,9	459,9	459,9	459,9	459,9
463,3	463,3	463,3	463,3	463,3	463,3
466,7	466,7	466,7	466,7	466,7	466,7
470,1	470,1	470,1	470,1	470,1	470,1
473,5	473,5	473,5	473,5	473,5	473,5
476,9	476,9	476,9	476,9	476,9	476,9
480,3	480,3	480,3	480,3	480,3	480,3
483,7	483,7	483,7	483,7	483,7	483,7
487,1	487,1	487,1	487,1	487,1	487,1
490,5	490,5	490,5	490,5	490,5	490,5
493,9	493,9	493,9	493,9	493,9	493,9
497,3	497,3	497,3	497,3	497,3	497,3
500,7	500,7	500,7	500,7	500,7	500,7
504,1	504,1	504,1	504,1	504,1	504,1
507,5	507,5	507,5	507,5	507,5	507,5
510,9	510,9	510,9	510,9	510,9	510,9
514,3	514,3	514,3	514,3	514,3	514,3
517,7	517,7	517,7	517,7	517,7	517,7
521,1	521,1	521,1	521,1	521,1	521,1
524,5	524,5	524,5	524,5	524,5	524,5
527,9	527,9	527,9	527,9	527,9	527,9
531,3	531,3	531,3	531,3	531,3	531,3
534,7	534,7	534,7	534,7	534,7	534,7
538,1	538,1	538,1	538,1	538,1	538,1
541,5	541,5	541,5	541,5	541,5	541,5
544,9	544,9	544,9	544,9	544,9	544,9
548,3	548,3	548,3	548,3	548,3	548,3
551,7	551,7	551,7	551,7	551,7	551,7
555,1	555,1	555,1	555,1	555,1	555,1
558,5	558,5	558,5	558,5	558,5	558,5
561,9	561,9	561,9	561,9	561,9	561,9
565,3	565,3	565,3	565,3	565,3	565,3
568,7	568,7	568,7	568,7	568,7	568,7
572,1	572,1	572,1	572,1	572,1	572,1
575,5	575,5	575,5	575,5	575,5	575,5
578,9	578,9	578,9	578,9	578,9	578,9
582,3	582,3	582,3	582,3	582,3	582,3
585,7	585,7	585,7	585,7	585,7	585,7
589,1	589,1	589,1	589,1	589,1	589,1
592,5	592,5	592,5	592,5	592,5	592,5
595,9	595,9	595,9	595,9	595,9	595,9
599,3	599,3	599,3	599,3	599,3	599,3
602,7	602,7	602,7	602,7	602,7	602,7
606,1	606,1	606,1	606,1	606,1	606,1
609,5	609,5	609,5	609,5	609,5	609,5
612,9	612,9	612,9	612,9	612,9	612,9
616,3	616,3	616,3	616,3	616,3	616,3
619,7	619,7	619,7	619,7	619,7	619,7
623,1	623,1	623,1	623,1	623,1	623,1
626,5	626,5	626,5	626,5	626,5	626,5
629,9	629,9	629,9	629,9	629,9	629,9
633,3	633,3	633,3	633,3	633,3	633,3
636,7	636,7	636,7	636,7	636,7	636,7
640,1	640,1	640,1	640,1	6	

mente produce en 840,737 rs. 50 céntimos: tasada en 1,063,400 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Se halla gravada con tres capitales de censo, uno de 73,333 rs., otro de 236,000 rs., y otro de 92,000 rs., todos al 2 y medio por 100, los cuales se rebajarán al verificarse la liquidación. Si apareciese alguna otra carga...

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855...

Según la opinión de los peritos que han procedido á su medición y tasación, estas fincas son indivisibles según menoscabo de su valor.

BUENOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Clero.

Núm. 395 del registro.—Una casa con jardín, en la calle de San Basilio, núm. 28, que perteneció al cabildo catedral: su fachada principal al Norte tiene 34 pies...

Núm. 416 del registro.—Otra casa, sita en esta ciudad, y su calle de San Lorenzo, núm. 13, que perteneció al cabildo de San Gil de la misma: su fachada principal al Poniente mide una línea de 13 pies...

Núm. 419 del registro.—Otra casa en dicha ciudad, y calle de la Puebla, núm. 34, que correspondió al expresado cabildo de San Gil: su fachada principal al Sur consta de 20 pies...

Núm. 453 del registro.—Otra de la calle de San Lorenzo, núm. 4, que perteneció al cabildo de San Pedro y San Felices: su fachada principal al Oriente tiene 14 pies...

Núm. 464 del registro.—Otra en la calle de San Juan, núm. 18, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte de 15 pies...

Núm. 465 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 466 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 467 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 468 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 469 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 470 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 471 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 472 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 473 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

Núm. 474 del registro.—Otra en la calle de San Juan, número 22, que perteneció al cabildo de San Lesmes: su fachada principal al Norte consta de 13 pies...

600 rs., y se ha capitalizado en 13,300 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 515 del registro.—Otra en el Huerto del Rey, número 18, que perteneció á las monjas Madres de Dios de esta ciudad: su fachada al Sur tiene 22 pies...

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 816 del inventario.—Una posada en la calle Mayor del pueblo de Libros, correspondiente á sus propios: linda con Casas consistoriales y escuela: tiene 1,550 pies cuadrados de superficie...

Núm. 841 del inventario.—Horno de pan cocer, en la plaza de la iglesia de dicho pueblo y procedencia, lindante con casa del Curato y Sebastian Barbo, y está arrendado en 800 rs. á Manuel Galve: tiene 1,585 pies cuadrados de superficie...

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Núm. 87 del inventario.—Una casa sita en dicha ciudad, calle del Coso, núm. 10: confronta con casas de Justo Besos, y otra de la viuda de José Marco: tiene una superficie de 4,136 pies...

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Núm. 86 del inventario.—Un molino harinero con dos muelas, dos huertos y erial, en el cual hay un lavador de trigo, sito en los términos de dicha ciudad...

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Núm. 40 del inventario.—Un molino harinero sito en los términos de dicho pueblo, partido del Sasillo: confronta con huerto de Tomas Zapater y dicho partido: consta de dos pisos y seis estancias...

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año...

RECTIFICACION.

La finca núm. 3 de las precedentes de propios, en la provincia de Leon, cuya subasta debe verificarse el 29 del actual, debe entenderse capitalizada por la renta de 1,417 reales 20 céntimos, en 32,562 rs. vn., en vez de los 32,876 reales, con 18 mrs. consignados.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia en esta corte, fecha 21 del actual, por ocupaciones de su compañero el Sr. D. Gervasio Uceda, y mediante lo acordado en la junta de acreedores de D. Casimiro Monier, del comercio de libros...

D. Manuel Arevalo Valdés, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por María de Aragón...

Dado en Torrelaguna á 30 de Enero de 1856.—Manuel Arevalo Valdés.—Por su mandado, Manuel Dalcuzuela.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictámen de la comisión sobre el cargo de Ministros de la Corona y sus cesantías. La comisión nombrada por las Cortes constituyentes para dar su dictámen acerca de dos proposiciones de ley presentadas por varios Sres. Diputados en uso de su iniciativa, para que se declare comisión de servicio público el cargo de Ministro de la Corona...

La época avanzada que á estas se dió conocimiento del expediente hace inútil la discusión sobre si eran ó no preferibles á los escogidos, ó á varios de ellos, otros arbitrios; y si pudieron ó debieron adoptarse otros medios que parecieran más en consonancia con los preceptos referentes á uniformar la exacción de arbitrios municipales...

Palacio de las Cortes Enero 29 de 1856.—Santiago Alonso Cordero.—Mariano Ballés.—Miguel Zorrilla.—J. Ordás.—Felipe Fernandez Llamazares.—José Güell y Renté.—Manuel V. Garcia.

Dictámen de la comisión concediendo un crédito extraordinario para indemnización de los desembolsos y perjuicios sufridos en 1846 por D. Pedro Romero Perez y los Ayuntamientos de Villar de Ciervos y de Santiago de Millas.

La comisión encargada de dar su dictámen sobre las exposiciones elevadas á las Cortes por D. Pedro Romero Perez, vecino de Villar de Ciervos, el ayuntamiento y mayores contribuyentes de dicho pueblo, provincia de Zamora...

Resultan en primer término entre los documentos citados los servicios que prestó en aquella época á la causa de la libertad D. Pedro Romero Perez, comandante del escuadrón de voluntarios que acompañó al general Iriarte; su valor, su abnegación y desinterés...

Tambien cree la comisión de justicia el resarcimiento que solicitan los vecinos de Villar de Ciervos, importante 73,527 rs. en caballos y mulas perdidas, y en 5,581 rs. 18 mrs. de raciones de pan, vino y cebada...

Bien comprende la comisión que ha habido algunos ejemplares de elevaciones repentinas y no merecidas á tan importantes puestos, y que estos casos, pocos por fortuna, han contribuido á desautorizarlos en la opinión general; pero aparte de que tales irregularidades son una ligerísima excepción que no obsta en nada á la justicia y conveniencia de la regla general...

La cuestión de tiempo tampoco ha podido obtener una importancia atendible ante el juicio imparcial y severo de la comisión; pues que aparte de ser tan elevada y de imprimir tanto carácter la investidura de Ministro durante un año que en el transcurso de dos ó mas, no puede desconocerse que atendida la índole de los difíciles y vastos negocios que constituyen la gobernación del país, y de lo heroico que puede ser su desempeño...

empelo en circunstancias extraordinarias y críticas, á veces en tres meses, y tal vez en solo días, podrá un Ministerio hacer mayores servicios á su patria, y adquirir altos timbres que le hagan mas acreedor á la gratitud de la misma, que en el transcurso de varios años.

Por todas estas consideraciones brevemente apuntadas, y que se explanarán en el debate según su curso lo haga necesario, la comisión tiene la honra de proponer á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El cargo de Ministro de la Corona es el empleo público de mas importancia en el gobierno de la Nación. Art. 2.º Los Ministros que hayan desempeñado en propiedad su cargo, gozarán por cesantía el sueldo de 30,000 rs.

Art. 3.º Se declara abolida la acumulación de años de servicio establecida por la ley de presupuestos de 1835, en virtud de la cual los que habían servido cargos públicos disfrutaban la cesantía superior de 40,000 rs.

Art. 4.º Los Ministros cesantes que tengan adquirido derecho á cesantía por razon de otros empleos que hayan desempeñado, optarán entre ella ó la que les corresponda por el solo empleo de Consejeros de la Corona.

Palacio de las Cortes 31 de Enero de 1856.—Martín José Iriarte.—Rafael Monares.—Pascual Bayarri.—Antonio del Rivero y Cidraque.—Mariano Lorente.

Dictámen de la comisión aprobando la concesión de arbitrios extraordinarios para uniformar la Milicia Nacional, hecha por la Diputación provincial de Leon á los Ayuntamientos de la capital, Ponferrada, Bañeza y Valencia de Don Juan.

La comisión nombrada para dar dictámen acerca de la concesión de arbitrios extraordinarios hecha á los ayuntamientos de Leon, Ponferrada, Bañeza y Valencia de Don Juan por la diputación de la misma provincia, destinando su importe á uniformar la Milicia nacional de los respectivos municipios, ha examinado el expediente que, en conformidad al art. 98 de la ley de 3 de Febrero de 1823, dirigió el Sr. Ministro de la Gobernación á las Cortes...

Ha sido, y no puede menos de reputarse como de utilidad común, patente y reconocida el gasto extraordinario para equipo de la Milicia nacional, y la diputación provincial obró por tanto dentro del círculo de sus atribuciones autorizando á los ayuntamientos para exigir y destinar al objeto referido los arbitrios extraordinarios mientras recayese la aprobación de las Cortes.

La época avanzada que á estas se dió conocimiento del expediente hace inútil la discusión sobre si eran ó no preferibles á los escogidos, ó á varios de ellos, otros arbitrios; y si pudieron ó debieron adoptarse otros medios que parecieran más en consonancia con los preceptos referentes á uniformar la exacción de arbitrios municipales...

Palacio de las Cortes Enero 29 de 1856.—Santiago Alonso Cordero.—Mariano Ballés.—Miguel Zorrilla.—J. Ordás.—Felipe Fernandez Llamazares.—José Güell y Renté.—Manuel V. Garcia.

Dictámen de la comisión concediendo un crédito extraordinario para indemnización de los desembolsos y perjuicios sufridos en 1846 por D. Pedro Romero Perez y los Ayuntamientos de Villar de Ciervos y de Santiago de Millas.

La comisión encargada de dar su dictámen sobre las exposiciones elevadas á las Cortes por D. Pedro Romero Perez, vecino de Villar de Ciervos, el ayuntamiento y mayores contribuyentes de dicho pueblo, provincia de Zamora...

Resultan en primer término entre los documentos citados los servicios que prestó en aquella época á la causa de la libertad D. Pedro Romero Perez, comandante del escuadrón de voluntarios que acompañó al general Iriarte; su valor, su abnegación y desinterés...

Tambien cree la comisión de justicia el resarcimiento que solicitan los vecinos de Villar de Ciervos, importante 73,527 rs. en caballos y mulas perdidas, y en 5,581 rs. 18 mrs. de raciones de pan, vino y cebada...

Bien comprende la comisión que ha habido algunos ejemplares de elevaciones repentinas y no merecidas á tan importantes puestos, y que estos casos, pocos por fortuna, han contribuido á desautorizarlos en la opinión general; pero aparte de que tales irregularidades son una ligerísima excepción que no obsta en nada á la justicia y conveniencia de la regla general...

La cuestión de tiempo tampoco ha podido obtener una importancia atendible ante el juicio imparcial y severo de la comisión; pues que aparte de ser tan elevada y de imprimir tanto carácter la investidura de Ministro durante un año que en el transcurso de dos ó mas, no puede desconocerse que atendida la índole de los difíciles y vastos negocios que constituyen la gobernación del país, y de lo heroico que puede ser su desempeño...

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de rs. vn. 119,691 18 mrs. para indemnizar á D. Pedro Romero Perez y á los ayuntamientos de Villar de Ciervos, provincia de Zamora, y de Santiago de Millas, de la provincia de Leon, de los desembolsos y perjuicios sufridos en Abril de 1846, por haber secundado el alzamiento de Galicia á las órdenes del general D. Martín José de Iriarte.

Art. 2.º La distribución de la suma figurada se efectuará en la forma siguiente: A D. Pedro Romero Perez. . . . . 26,473 Al ayuntamiento de Villar de Ciervos. . . . . 79,108 18 mrs. Al ayuntamiento de Millas. . . . . 44,010

Art. 3.º Los ayuntamientos de Villar de Ciervos y de Santiago de Millas serán responsables de que las sumas de sus respectivas localidades se distribuyan entre los vecinos que han sufrido los daños y perjuicios en que se funda esta indemnización, para cuyo efecto, y á fin de prevenir contingencias, el Gobierno cuidará de adoptar las disposiciones conducentes cuando facilite á los indicados pueblos las cantidades que por esta ley deben percibir.

Art. 4.º El Gobierno queda encargado de la ejecución de la presente ley y de premiar los servicios personales de D. Pedro Romero Perez en la forma que estime mas conveniente.

Palacio de las Cortes 29 de Enero de 1856.—Martín José Iriarte.—Antonio Santana.—Zorrilla.—Felipe Fernandez Llamazares.—Servando Ruiz Gomez.—Antonio Mendez Vigo.

Voto particular del Sr. Torre (D. Carlos Maria de la) sobre nulidad de la adjudicación hecha al Conde de Retamoso de la hacienda titulada la Dehesilla en la villa de Belinchon.

A LAS CORTES.

El Diputado que suscribe tiene el profundo sentimiento de disenter de la opinion de sus ilustrados compañeros que componen la comisión nombrada por las Cortes constituyentes, á consecuencia de la solicitud de D. Bernardino y D. Mariano Villaverde, á fin de que informase sobre el expediente instruido para adjudicar al conde de Retamoso, en pago del capital y rédito de un censo, la hacienda titulada la Dehesilla, en la villa de Belinchon, correspondiente á los propios de este pueblo, y cumple hoy su encargo con vista de los datos remitidos por el Gobierno de S. M. formulando su voto particular.

Observando los buenos principios de jurisprudencia y administración, no se cree en libertad de emitir un juicio definitivo acerca de aquel contrato; pero este conocimiento de su incompetencia no ha de estorbar para decir sumariamente á las Cortes lo que en el expediente encuentra de mas notable y digno de excitar la justicia del Ministerio respectivo. Noto pues el que tiene la honra de dirigirse en esta forma al Congreso, en las pocas páginas que le componen:

1.º Que debiendo previamente el ayuntamiento de Belinchon obtener la autorización de la diputación provincial para liquidar los réditos del censo y redimir este gravámen, omitió llenar una formalidad de que ni en caso extremo puede prescindirse.

2.º Que el referido cuerpo municipal tampoco es árbitro para haber reconocido el excesivo número de réditos vencidos, contra las prescripciones de la ley, y la jurisprudencia aceptada acerca de las pensiones caídas, y olvidando las deducciones que procedían verificarse en conformidad de los decretos vigentes.

3.º Que constando, aunque por incidencia, en la declaración de los peritos que tasaron la Dehesilla, que se hallaba dividida en suertes entre varios vecinos, no pudieron ser despojados antes de ser oídos y vencidos en juicio, y menos cuando por el mero repartimiento y labranza de las tierras se habia creado cada uno de los favorecidos títulos muy respetables.

4.º Que el indicado ayuntamiento de Belinchon, para hacer el pago de su crédito, no convocó á todos los acreedores á los fondos de propios, con el propósito de conocer y respetar según está dispuesto la prelación y grado de cada uno, y acordar, con plena instrucción de todos, la extinción del gravámen que pesaba sobre el causal común.

5.º Que la tasación practicada de la Dehesilla no se ha ejecutado con la legalidad que fuera de apetecer, mediando tan varios intereses.

6.º Que no consta haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia la propuesta del conde de Retamoso, y aceptación por el ayuntamiento deudor, ni diligencia alguna de las prevenidas para asegurar la legitimidad de estos convenios sin lastimar los derechos del municipio ni de los particulares.

7.º Que siendo la reducción de todo censo una verdadera enagenación, no salió á subasta la finca escogida para pago, aun cuando ella estuviera hipotecada al efecto; ni tuvo este asunto la publicidad conveniente y decorosa para cuantos individuos en él se mezclaban.

8.º Que el expediente, dado que entre otros vicios no adoleciera de los que con brevedad se enuncian, tampoco se ha elevado á la aprobación del Gobierno de S. M., porque no puede considerarse ultimado ni fenecido con solo el acuerdo confirmatorio de la diputación provincial de Cuenca.

En fuerza de tan atendibles fundamentos, el firmante, que reconoce su valor legal, no puede prescindir de ellos, y opina que, pasándose todos los antecedentes al Ministerio del ramo, debe proceder este, por medio de sus agentes, á promover la nulidad de la adjudicación hecha al conde de Retamoso, dando cuenta á la Asamblea de lo que resulte.

Palacio de las Cortes 31 de Enero de 1856.—García los M. de la Torre.

A LAS CORTES.

Las cargas de justicia son unas cantidades que atañe al Tesoro por diversos conceptos, y cuyo importe asciende anualmente á mas de 18 millones de reales vellón.

Bajo este título figuran muchos individuos que, apareciendo como coparticipes en las rentas públicas, se anteponen á derechos de indisputable preferencia, cuyos créditos, muy sagrados algunos, han ido á confundirse con los acreedores de la deuda pública. La existencia de esta sección, el epígrafe mismo que lleva, establece una diferencia entre acreedores acaso de un mismo origen, ó tal vez de peores condiciones, de donde puede advertirse falta de unidad administrativa y hasta sobrada injusticia.

